



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/278/Add.1  
8 de mayo de 1996

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE  
LA DISCRIMINACION RACIAL

EXAMEN DE LOS INFORMES PERIODICOS PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Décimo informe periódico que los Estados Partes  
debían presentar en 1995

Adición

REPUBLICA DEL ZAIRE\*

[10 de marzo de 1996]

\* El presente documento contiene el décimo informe periódico que debía haberse presentado el 21 de mayo de 1995.

Los informes periódicos tercero a noveno (3º a 9º) de la República del Zaire se han reunido en un solo documento que lleva la signatura CERD/C/278/Add.2. Este documento no ha sido examinado aún por el Comité.

El segundo informe periódico de la República del Zaire y las actas resumidas de las sesiones en que el Comité lo examinó llevan, respectivamente, las signaturas CERD/C/46/Add.4 y CERD/C/SR.486 y 487.

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Tal como se ha señalado en informes anteriores, el Zaire es uno de los países del África central. Situado sobre el ecuador, tiene una superficie de unos 2,4 millones de km<sup>2</sup> y una población que se calcula en alrededor de 45 millones de habitantes.

2. El país se compone de más de 250 tribus cuyos principales grupos son: los sudaneses de las zonas fronterizas del noroeste, los nilóticos cerca de las fronteras del nordeste, y los bantúes y los semibantúes que ocupan el resto del territorio junto con una ínfima minoría de pigmeos.

3. Estado independiente soberano, indivisible, democrático, social y laico, el Zaire está constituido por 11 regiones entre las cuales la ciudad de Kinshasa.

4. Desde la presentación del último informe, el 9 de abril de 1994 se aprobó y promulgó una constitución provisional llamada "Ley constitucional de transición". La Ley constitucional y la legislación ordinaria constituyen el marco jurídico general en el que están protegidos los derechos humanos. A eso hay que añadir los tribunales de justicia que castigan los diversos atentados a los derechos humanos, así como la Comisión Nacional de Promoción de los Derechos Humanos creada el 8 de mayo de 1995 por el Decreto N° 018.

5. El artículo 11 de la Ley constitucional de transición, que dota a la sociedad de un régimen igualitario, dice lo siguiente:

"Todos los zairenses son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección legal.

Ningún zairense puede ser objeto de una medida discriminatoria en materia de educación o de acceso a las funciones públicas ni en ningún otro aspecto, sea como resultado de una ley o de un acto del poder ejecutivo, por motivos de religión, origen racial o étnico, sexo, lugar de nacimiento, domicilio o convicciones políticas."

6. En cuanto a los extranjeros, el artículo 34 de la Ley constitucional de transición les reconoce el disfrute de la protección concedida a los zairenses en sus personas y sus bienes. El artículo 115 de la Ley constitucional dispone que:

"Con objeto de promover la unidad africana, la República puede celebrar tratados y acuerdos de asociación que supongan la renuncia parcial de su soberanía."

## II. INFORMACION SOBRE LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION

### Artículo 2

7. Los hechos que se exponen a continuación demuestran que el Zaire, cuya legislación es anterior a la Convención, no ha aguardado a la promulgación de esta última para legislar sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Además de los principios constitucionales anteriormente citados, cabe destacar a título de ejemplo:

- El artículo 17 de la Constitución que garantiza a todos la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- El artículo 27 de la Constitución, que proclama la igualdad de todos los zairenses en derecho y en dignidad, establece que todo acto que confiera privilegios a nacionales del país o que limite sus derechos por su origen étnico, tribal o regional, por su opinión política o filosófica, por su religión o por su sexo, es incompatible con la presente ley y será castigado con las penas establecidas en las leyes. Lo mismo se aplica a todo acto de provocación o a toda actitud que incite a la violencia o al odio por motivos de filiación política, filosófica, étnica, regional o religiosa, o que siembre la discordia entre los naturales del país.

8. El Zaire, Estado laico integrado por un mosaico de tribus y etnias, ha edificado su unidad en torno al principio de la unidad en la diversidad. Por consiguiente, los poderes públicos no pueden permanecer indiferentes a cualquier acto que ponga en peligro ese equilibrio.

9. Con referencia a la legislación ordinaria, tres textos entre muchos permiten combatir la discriminación racial:

- La Ordenanza-ley N° 25/131, de 25 de marzo de 1960, que reprime toda manifestación de racismo o de intolerancia religiosa, castiga con sanciones penales las inscripciones en paredes o en otros lugares, el uso de emblemas, los gestos, las palabras o los escritos que puedan provocar, mantener o agravar las tensiones entre los grupos raciales, étnicos o religiosos.
- El Decreto de 13 de junio de 1960, referente a la discriminación en los comercios y demás lugares públicos, prohíbe mantener o acondicionar, o hacer mantener o acondicionar en esos lugares cualquier clase de instalaciones especiales, tales como ventanillas, entradas, mostradores, etc., reservadas a una raza o a un grupo étnico determinado. El mismo texto prohíbe asimismo mantener, colocar o hacer mantener o colocar inscripciones, dibujos o signos de cualquier tipo que indiquen la existencia de las instalaciones especiales anteriormente mencionadas. El incumplimiento de esa prohibición será objeto de sanciones penales.

- La Ordenanza-ley N° 66-342, de 7 de junio de 1966, sobre la represión del racismo y el tribalismo, castiga concretamente al autor de toda palabra, gesto, escrito, imagen o emblema que exprese la aversión o el odio racial, étnico, tribal o regional.

10. Estas disposiciones legislativas anteriores a la Convención colocan al Zaire en la vanguardia de los países opuestos a la discriminación racial en todas sus formas.

11. A pesar de la exclusión de todos los grupos nacionales, la legislación zairense sobre nacionalidad es en definitiva abierta y generosa (Ley N° 87-010 del 1º de agosto de 1987 sobre el Código de la Familia, arts. 9 a 55):

- el reconocimiento del jus soli como uno de los modos de adquisición de la nacionalidad zairense permite a aquellos que no tengan sangre zairense obtener la nacionalidad zairense;
- aparte del jus soli, cabe mencionar la naturalización, la adopción y la opción para conceder la nacionalidad zairense en ciertas condiciones a los extranjeros.

12. Una nueva prueba de nuestro deseo de eliminar la discriminación racial es la preocupación del legislador por evitar la apatridia.

13. Así, pues, todo niño nacido en el Zaire o encontrado en el Zaire cuyos padres sean desconocidos o no tengan nacionalidad, adquiere automáticamente la nacionalidad zairense (artículo 7 de la Ley N° 87-010 del 1º de agosto de 1987).

14. Por otra parte, las técnicas de jus soli, de la adopción, de la opción o de la naturalización permiten al apátrida hacerse zairense (arts. 7, 23 a 25, 17 a 22 y 10 a 17 de la Ley N° 87-010 del 1º de agosto de 1987).

15. Los zairenses son en general un pueblo cordial y mantienen excelentes relaciones con los súbditos de otros países, por lo que su hospitalidad tiene reputación de legendaria. Las leyes zairenses son en general benévolas para los súbditos extranjeros y para los que adquieran la nacionalidad zairense.

16. Se fomentan las organizaciones y los movimientos de integración multirracial. Existen numerosos programas de intercambio cultural entre el Zaire y otros muchos países.

17. En la esfera económica procede señalar que las medidas de zairización que habían desalentado a la libre empresa extranjera han sido revocadas por la Ley N° 77/027 de 17 de noviembre de 1977 en la que se dispone la devolución general de los bienes zairizados o enraizados.

18. En las condiciones establecidas por la ley, los extranjeros se dedican al comercio, solos o con participación de naturales del país.

19. En lo que se refiere a la educación, nuestra política consiste en dar a todos igualdad de oportunidades. Como se ha dicho, en virtud del artículo 11 de la Ley constitucional de transición (ahora el artículo 11 de la Constitución), en materia de enseñanza ningún zairense puede ser objeto de una medida discriminatoria, sea como resultado de una ley o de un acto del poder ejecutivo, por motivos de religión, origen racial o étnico, sexo, lugar de nacimiento, domicilio o convicciones políticas.

20. En el último párrafo del artículo 20 de la Ley constitucional se establece que los cuidados y la educación que se den a los niños y a los padres constituyen respectivamente para los padres y para los hijos un derecho y un deber que ejercen con la ayuda del Estado.

21. El artículo 21 establece la educación mediante la enseñanza nacional integrada por escuelas públicas y escuelas privadas con el reconocimiento y bajo la inspección del Estado.

22. El Estado procura eliminar el analfabetismo mediante la enseñanza primaria, la enseñanza secundaria y profesional, la enseñanza superior y universitaria y la alfabetización de adultos.

23. Siempre se ha tenido en cuenta, al elaborar las políticas estatales, el hecho de que el pueblo zairense está integrado por grupos étnicos diversos. Las autoridades centrales y regionales siempre han prestado atención al carácter pluriétnico de la sociedad zairense. La preocupación por los grupos minoritarios y por la plurietnicidad siempre ha sido parte de la política zairense, incluso antes de la independencia del país.

24. El Zaire se componía de 6 provincias cuando alcanzó la independencia y ahora esas provincias son 11, incluida la villa de Kinshasa. Las razones son muy sencillas. Esta subdivisión permite abordar y afrontar mejor las múltiples necesidades de cada provincia. También favorece el desarrollo y el progreso en la medida en que permite estudiar los problemas en su origen. Hoy en día, el conjunto de la opinión pública está sensibilizada al desarrollo y el progreso de las comunidades, las cuales también se sienten responsables del bien general.

### Artículo 3

25. Como se ha dicho anteriormente, el Zaire sigue estando en la vanguardia de la lucha contra el racismo y el apartheid. Al haberse levantado determinadas sanciones que las Naciones Unidas impusieron a Sudáfrica, se normalizan gradualmente las relaciones económicas y de otro tipo con Sudáfrica.

26. En el marco de la lucha contra la segregación racial y el apartheid, el Zaire ha prestado ayuda económica y de otra índole al Movimiento de Liberación de Namibia, especialmente a la SWAPO, antes de que este país se independizara, y al Congreso Nacional Africano de Sudáfrica.

Artículo 4

27. Por lo que se refiere al artículo 4, procede remitirse a los hechos enumerados en relación con el artículo 2.

28. Sobre la base de los principios constitucionales que proclaman la igualdad ante la ley y prohíben la discriminación en todas sus formas:

La Ordenanza-ley N° 25/131 de 25 de marzo de 1960 castiga con una pena de privación de libertad de un mes a un año y una multa que no exceda de 3.000 zaires, o con una de esas penas solamente, las inscripciones en paredes o en otros lugares, el uso de emblemas, los gestos, las palabras o los escritos que puedan provocar, mantener o agravar la tensión entre los grupos raciales, étnicos o religiosos; en virtud del Decreto de 13 de junio de 1960, en los comercios y demás lugares públicos estará prohibido mantener o acondicionar, o hacer mantener o acondicionar, cualquier clase de instalaciones especiales, tales como ventanillas, entradas, mostradores, etc., reservadas a una raza o a un grupo étnico determinado (art. 1). Queda asimismo prohibido mantener, colocar o hacer mantener o colocar inscripciones, dibujos o signos de cualquier tipo que indiquen la existencia de las instalaciones especiales a que se refiere el artículo 1 (art. 2). Las infracciones de lo dispuesto en estos artículos serán castigadas con una pena de privación de la libertad de dos meses como máximo y una multa no superior a los 5.000 zaires, o con una de esas penas solamente (art. 3); la reincidencia puede ocasionar el cierre del establecimiento por un período determinado, no superior a dos meses (art. 4).

29. En lo que respecta a la Ordenanza-ley N° 66/342 de 7 de junio de 1966, relativa a la represión del racismo y del tribalismo:

Castiga con pena de privación de libertad de un mes a dos años y con multa de 50 a 100.000 zaires, o con una de esas penas solamente, todo aquel que, mediante palabras, gestos, escritos, imágenes o emblemas, o por cualquier otro medio, manifieste aversión u odio racial, étnico, tribal o regional, o cometa un acto que pueda provocar esa aversión o ese odio. Si el autor de la infracción está investido de autoridad pública y la comete en el ejercicio de sus funciones, la pena de privación de la libertad será de seis meses como mínimo y la multa de 5.000 zaires como mínimo. Si la infracción provoca la desestabilización de los poderes públicos, desórdenes graves, un movimiento separatista o una rebelión, el culpable será castigado con la pena de reclusión perpetua (art. 1). Según la Ordenanza, quedan prohibidas y disueltas legalmente las asociaciones tribales de carácter político (art. 3). Lo mismo cabe decir de los círculos, clubes, asociaciones o agrupaciones cuyos objetivos reales, actividades o acciones estén guiados por un espíritu de discriminación racial, étnica, tribal o regional (art. 3). Serán castigados con una pena de privación de libertad de un mes a dos años y una multa de 500 a 100.000 zaires o con una de esas penas solamente (art. 5): i) los que hubieren participado en el mantenimiento de un círculo, club, asociación o agrupación disuelto en cumplimiento del

artículo 3 de la Ley; ii) los que, bajo cualquier concepto, ejerzan o sigan ejerciendo la dirección o la administración de la asociación mencionada en el artículo 4.

Todo aquel que teniendo conocimiento en el ejercicio de sus funciones de un hecho reprimido por el artículo 1 o el artículo 5 y no lo denuncie a la autoridad judicial desde el momento en que tenga conocimiento de él, será castigado con una pena de privación de libertad de 15 días a un año y una multa de 250 a 50.000 zaires, o con una de esas penas solamente. Si el culpable está investido de autoridad pública, la privación de libertad será de 6 meses a 2 años y la multa de 5.000 a 100.000 zaires (art. 6).

30. Como se puede comprobar, la legislación zairense anterior a la Convención responde perfectamente a las preocupaciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, lo cual sitúa al Zaire a la vanguardia de los países resueltos a eliminar todas las formas de la discriminación racial.

31. El Zaire ya ha transmitido los diversos textos anteriormente citados al Secretario General en su nota N° 132.51/MPZ/A2/030/95 de 26 de abril de 1995. En un anexo al presente informe 1/, transmite una copia de la Ley constitucional de transición con las enmiendas introducidas, del Decreto N° 018 de 8 de mayo de 1995 y de las circulares N° 007 de 27 de diciembre de 1995 y N° 008 de 15 de enero de 1996 del Ministro de Justicia, relativas a la dirección de los centros de detención.

#### Artículo 5

32. El orden social en el Zaire estriba en los ideales de libertad, igualdad y justicia consignados en el título II de la Constitución referente a los derechos fundamentales y los deberes de los ciudadanos. En la exposición precedente ha quedado de manifiesto la legislación que prohíbe todas las formas de la discriminación racial. Por lo que se refiere a la igualdad ante la ley cabe citar lo siguiente sin agotar el tema:

- a) Derecho de igualdad de trato ante los tribunales y ante cualquier otro órgano de la administración de justicia

33. Este principio está consignado en el artículo 11 de la Ley constitucional de transición, que dice lo siguiente:

"Todos los zairenses son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección legal. Ningún zairense puede ser objeto de una medida discriminatoria en materia de educación o de acceso a las funciones públicas, ni en ningún otro aspecto, sea como resultado de una ley o de un acto del poder ejecutivo, por motivos de religión, origen racial o étnico, sexo, lugar de nacimiento, domicilio o convicciones políticas."

---

1/ Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

Esta disposición se añade el artículo 27 de la Ley Constitucional que proclama la igualdad de los zairenses en derecho y dignidad, para reprimir todo acto que conceda privilegios a súbditos del país o que limite sus derechos por motivos de origen étnico, tribal o regional, opiniones políticas o filosóficas, por su religión o por el sexo.

- b) Derecho a la seguridad de la persona y a la protección del Estado contra las vías de hecho o las sevicias por parte de funcionarios del Gobierno, o de cualquier individuo, grupo o institución

34. El artículo 9 de la Ley constitucional de transición dice lo siguiente:

"La persona humana es sagrada. El Estado tiene la obligación de respetarla y protegerla. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física.

Nadie puede ser sometido a la tortura ni a tratos inhumanos o degradantes.

Nadie podrá ser ejecutado salvo en los casos previstos por la ley y en las formas prescritas por ésta."

35. Desde que alcanzó la independencia, el Zaire desconoce los castigos corporales.

36. El respeto de la persona y de la vida humana ha inducido al legislador a promulgar una serie de textos en ese sentido. Se trata concretamente de los artículos siguientes del Código Penal:

- Artículos 43 a 51, que tipifican y reprimen el homicidio, las lesiones corporales voluntarias y las vías de hecho. Las penas van de la privación de libertad a la pena capital.
- Artículos 52 a 56, que tipifican y reprimen el homicidio, las lesiones corporales involuntarias y las vías de hecho. La pena de privación de libertad es de dos años como máximo.
- Artículos 57 a 62, que sancionan incluso con la pena de muerte los experimentos supersticiosos y las prácticas bárbaras.
- Artículos 63 a 66, que castigan el duelo con la privación de libertad no superior a cinco años.
- Artículos 62 bis a 66 quinquies, que castigan la denegación de ayuda a una persona en peligro. La pena de privación de libertad puede llegar a los tres años.
- Artículos 156 a 158, que castigan con la pena de muerte toda asociación constituida con el fin de delinuir contra la persona y contra la propiedad.

- Artículos 165 a 174 bis, que castigan los atentados al pudor, a las costumbres y la violación. Los autores pueden incurrir en pena de muerte.
- El artículo 180 castiga todo acto arbitrario y atentatorio a las libertades y los derechos garantizados a los particulares, ordenado o ejecutado por un funcionario u oficial público, por un depositario o agente de la autoridad pública o de la fuerza pública.

37. Estos diversos textos se aplican tanto a los particulares como a los funcionarios y agentes del Estado; la segunda hipótesis suele constituir una circunstancia agravante personal.

- c) Derechos políticos, concretamente el derecho a participar en las elecciones -de votar y ser candidato- según el sistema de sufragio universal e igual, el derecho a participar en el gobierno así como en la dirección de los asuntos públicos, a todos los niveles, y el derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas

38. Según el artículo 6 de la Ley constitucional, el sufragio es universal. Puede ser directo o indirecto. Son electores en las condiciones determinadas por la ley todos los zairenses de ambos sexos que hayan cumplido los 18 años y disfruten de sus derechos civiles y políticos.

39. Por otra parte, el artículo 11 establece que ningún zairense puede ser objeto de una medida discriminatoria en materia de acceso a las funciones públicas ni en ningún otro aspecto, sea como resultado de una ley o de un acto del poder ejecutivo, por motivos de religión, origen racial o étnico, sexo, lugar de nacimiento, domicilio o convicciones políticas.

40. Estas disposiciones se ajustan a la Ley electoral N° 82/007 de 25 de febrero de 1982 que autoriza por otra parte en su artículo 15 a todo zairense, hombre o mujer, que haya cumplido los 25 años, a presentar su candidatura y ser elegido o elegida a todos los niveles. No obstante, no participarán en las elecciones los reclusos, los internos en manicomios, las personas que hayan perdido los derechos civiles y políticos y los residentes en el extranjero (art. 14). Tampoco pueden presentarse a elecciones las personas excluidas del censo (art. 14) y los condenados por infracciones de derecho común a una pena de privación de libertad superior a un año.

41. Cabe señalar que el período de transición terminará después de las elecciones a todos los niveles y que se está elaborando una nueva ley electoral.

42. El acceso a los diversos grados de los servicios públicos depende únicamente de los criterios de puestos vacantes que haya que cubrir, de la antigüedad en el puesto inferior y de la competencia (o el mérito) individual (artículo 66 del Estatuto de personal de carrera de la administración del Estado).

d) Otros derechos civiles, concretamente los enumerados en el párrafo d), incisos i) a ix) del artículo 5 de la Ley constitucional de transición

43. El derecho de libre circulación está consignado en el artículo 10 de la Ley constitucional de transición, que garantiza el derecho de circulación. Por su parte, el artículo 13 declara inviolable la libertad de la persona humana.

44. Nadie puede ser detenido sino en virtud de la ley y en las formas prescritas en ella. El desconocimiento de este precepto constituye detención arbitraria castigada en virtud del artículo 67 del Código Penal con penas que van de la privación de libertad a la muerte.

45. Toda persona privada de su libertad por detención o encarcelamiento tiene derecho a:

- interponer recurso ante un tribunal que determine a la mayor brevedad la legalidad de la detención y ordene la puesta en libertad si la detención es ilegal (artículo 14 de la Constitución);
- ser informada inmediatamente, en la lengua que comprenda, de los motivos de su detención (art. 15);
- reclamar y obtener una justa reparación del perjuicio ocasionado en caso de detención ilegal (art. 15);
- designar un abogado y declarar en su presencia (art. 15);
- fijar libremente el lugar de su residencia en el interior de un Estado (región).

46. Las circulares ministeriales N° 007 de 27 de diciembre de 1995 y N° 008, de 15 de enero de 1996 se refieren a la organización de la vigilancia semanal de los centros de detención y de las medidas disciplinarias y judiciales contra la toma de rehenes y otras medidas de detención irregular.

47. Según el artículo 26 de la Ley constitucional, todo zairense tiene derecho a fijar libremente su domicilio o su residencia en cualquier lugar del territorio de la República y de gozar en él de todos los derechos reconocidos por las leyes. Este derecho no puede menoscabarse sino en virtud de la ley y en los casos previstos en ella.

48. En el Decreto de 8 de agosto de 1959, que ya no se aplica, se estableció como medida de defensa social la obligación de alejarse de determinados lugares o de determinada región, o la de residir en un lugar determinado durante un período máximo de un año. Estas medidas dictadas por los tribunales de justicia son sustitutorias de las penas correspondientes a las infracciones que juzguen, o bien complementarias de las penas impuestas (artículos 14 y 14 b) del Código Penal). Al artículo 26 hay que añadir los artículos 11 y 27 que ya han sido profusamente citados.

49. En lo relativo al derecho a abandonar cualquier país, incluido el propio, y de volver al propio país, los artículos 10 y 13 protegen la libertad de la persona humana y garantizan la libertad de circulación y de comercio. El ejercicio de tales derechos puede hacer que su titular haya de salir del Zaire. Por su parte el artículo 33 de la Constitución obliga al Estado a proteger los derechos y los intereses legítimos de los zairenses residentes en el extranjero. Esta disposición permite a todo zairense salir del territorio nacional y volver a él. Se han suprimido los trámites para la previa obtención de una nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores. El derecho a volver al país se reconoce también en el artículo 26, en cuya virtud ningún zairense puede ser expulsado del territorio de la República. En este mismo artículo se dispone que ningún zairense puede verse obligado por motivos políticos a residir fuera de su lugar de residencia habitual o a marchar al exilio.

50. El derecho a la nacionalidad está garantizado por el artículo 8 de la Ley constitucional y por la Ley N° 87/010 del 1º de agosto de 1987 referente al Código de la Familia. La posibilidad de perder la nacionalidad siempre se ha compensado con la posibilidad de recuperarla.

51. El derecho de contraer matrimonio y de escoger libremente el cónyuge está reconocido en el artículo 20 de la Ley constitucional. Igualmente se reproduce en el artículo 334 del Código de la Familia.

52. El artículo 22 de la Ley constitucional de transición garantiza el derecho de propiedad individual o colectiva. No se puede atentar a ese derecho más que en virtud de una ley o por razones de interés general, a condición de indemnizar previa y justamente a la persona vulnerada en sus derechos.

53. El derecho sucesorio, también contenido en el párrafo 4 del artículo 20 de la Ley constitucional, se rige por los artículos 755 a 931 del Código de la Familia, que trata de sucesiones y de donaciones inter vivos.

54. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión está garantizado por el artículo 17 de la Constitución. Los atentados contra este derecho están castigados con dos años de privación de libertad según el artículo 179 del Código Penal, sin perjuicio de la aplicación de la Ordenanza-ley N° 25/231, de 25 de marzo de 1960, anteriormente mencionada.

55. El derecho a la libertad de opinión y de expresión está consignado en el artículo 18 de la Ley constitucional.

56. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica está reconocido por el artículo 10 de la Ley constitucional.

e) Derechos económicos, sociales y culturales

57. El artículo 28 de la Ley constitucional de transición declara que el trabajo es un derecho y un deber sagrado que conlleva, cuando se realiza, el pago como contrapartida de una retribución justa y digna. Todo zairense tiene el deber de contribuir con su trabajo a la construcción y a la prosperidad de la nación. Según el artículo 12 de la Constitución, nadie puede ser sometido a un trabajo forzado u obligatorio salvo en los casos previstos por la ley. El trabajo es un contrato entre el empleador y el trabajador y este último tiene que cerciorarse, antes de aceptarlo, de las condiciones de salario y remuneración. Según el Código de Trabajo, el despido por necesidades de la empresa debe empezar por los trabajadores menos antiguos, y efectuarse con el concurso de los poderes públicos (art. 64).

58. El artículo 10 proclama la libertad de empresa, de asociación y de reunión. El artículo 28 afirma la libertad del trabajador de afiliarse al sindicato que prefiera. De este modo queda implantado el pluralismo sindical.

59. El derecho a la vivienda no es constitucional. Así lo consigna el Código de Trabajo en su artículo 117, en cuya virtud el empleador está obligado a proporcionar al trabajador permanente que haya de desplazarse del lugar de trabajo una vivienda adecuada para él y su familia, si él no puede procurársela por sus propios medios.

60. Los artículos 138 a 143 del Código de Trabajo regulan la higiene y la seguridad en el trabajo, y los artículos 144 a 150 crean el servicio médico de la empresa. El artículo 138 dispone que todo establecimiento ha de mantenerse en un estado constante de aseo o en unas condiciones de higiene y de seguridad necesarias para la salubridad del personal. El artículo 144 obliga a todo establecimiento o empresa a proporcionar un servicio médico o sanitario a sus trabajadores. Estas disposiciones entran en el marco general del artículo 29 de la Constitución que establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano. El Estado procura la protección del medio ambiente y la salud de la población.

61. La enseñanza y la formación profesional están consignadas en los artículos 5, 181 y 182 del Código de Trabajo. A estos efectos, el 29 de junio de 1964 el Zaire creó una empresa denominada Instituto Nacional de Preparación Profesional (INPP). Por otra parte, los artículos 261 a 265 del Código de Trabajo establecen la educación obrera.

62. Ningún texto legal desconoce el derecho a participar en pie de igualdad en actividades culturales.

f) Derecho de acceso a los lugares y servicios destinados al público, tales como medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques

63. Ya se han citado con anterioridad los textos que prohíben y reprimen la discriminación en los lugares susodichos.

Artículo 6

64. Según el artículo 34 de la Constitución, los extranjeros gozarán en el territorio de la República del Zaire de los mismos derechos y libertades que los zairenses. Se deduce que la prohibición de prácticas o medidas discriminatorias beneficia tanto a los zairenses como a los extranjeros que vivan en el Zaire.

65. Por otra parte, el sistema judicial zairense, tanto por lo que se refiere a la organización de la competencia de los tribunales como en lo referente al procedimiento, no establece distinción alguna entre el nacional (zairense) y el extranjero. Las diferentes normas dictadas se aplican por igual a extranjeros y zairenses.

66. Ya hemos hecho notar que nuestro derecho penal tipifica como delito toda práctica discriminatoria o que pueda prestarse a la discriminación racial, étnica, etc. Todo zairense o extranjero que sea víctima de una práctica discriminatoria podrá obtener de su autor la reparación del daño sufrido dirigiéndose a los tribunales de justicia, sin perjuicio de la aplicación de sanciones penales, ya que los tribunales de justicia tienen la obligación de castigar las infracciones de que conozcan sin perjuicio de la reparación civil consiguiente a la comisión de esas infracciones. Además, si el acto discriminatorio emana de una autoridad pública, la víctima puede solicitar y obtener su anulación, con daños y perjuicios, bien ante el Tribunal de Apelación, bien ante el Tribunal Supremo de Justicia, según que el acto lo haya cometido una autoridad regional o central.

67. La independencia de la magistratura no permite a los otros órganos del Estado interferir en el procedimiento judicial ni orientar las decisiones de la justicia.

Artículo 7

68. Según el artículo 35 de la Constitución, el Estado tiene el deber de procurar la difusión y la enseñanza de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como de todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos debidamente ratificados.

69. El Estado tiene la obligación de integrar los derechos de la persona humana en todos los programas de formación escolar, de las fuerzas armadas y de los servicios de seguridad. Con independencia de esta disposición, los programas universitarios para la enseñanza del derecho incluyen la enseñanza de los derechos constitucionales y los derechos humanos. Los principios de los derechos humanos se enseñan en las escuelas del ejército, de la gendarmería y de la guardia civil.

-----